



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 98

Lunes 5 de Mayo de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

DECRETO de 27 de Marzo de 1941 por el que se aprueba el Cuadro de Inutilidades que ha de aplicarse a los reclutas del reemplazo de 1942. (Boletín Oficial del Estado del día 15).

Revisado el Cuadro de Inutilidades anexo al Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento de veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro y el aprobado por Decreto-ley de veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto de la Ley de ocho de Agosto último, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único. El Cuadro de Inutilidades para las exclusiones del Servicio Militar que ha de aplicarse a los reclutas del reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos, cuyo alistamiento en el año actual se dispuso por Decreto de veintitrés de Enero último, será el que se publica como anexo al presente Decreto, el cual, en su día, se unirá también como anexo al Reglamento que se dicte para la aplicación de la Ley de ocho de Agosto antes consignada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y

uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias.

CUADRO DE INUTILIDADES con relación a la aptitud física para el Servicio Militar

GRUPO PRIMERO

ENFERMEDADES Y DEFECTOS QUE DETERMINAN LA EXCLUSIÓN TOTAL DEL SERVICIO MILITAR

A.—Enfermedades generales

1. Insuficiente desarrollo general orgánico. Podrán tenerse en cuenta para apreciarlo las medidas de la talla y perímetro torácico cuando aquella sea inferior a un metro 50 centímetros y el perímetro torácico a 78 centímetros.
2. Debilidad general orgánica muy graduada, no ligada a enfermedad aguda padecida recientemente o a enfermedad crónica, de la que sea sintomática. Para graduarla se tendrá en cuenta que el reconocido no tenga resistencia física para el servicio de las armas, ni para ganarse el sustento por una profesión u oficio utilizable en el Ejército.
3. Atiroidismo. Cretinismo. Mixe-dema.
4. Diabetes sacarina, diagnosticada previa observación.
5. Raquitismo muy acentuado y osteomalacia.
6. Tuberculosis bien diagnosticada de los huesos y articulaciones. Tuberculosis abierta de los ganglios linfáticos. Lupus tuberculosos. Observación discrecional.
7. Pelagra. Observación discrecional.
8. Tumores malignos (cáncer sarcoma, etc.) Observación discrecional.
9. Lepra.
10. Adenia, linfadenia y leucemia.
11. Bocio exoftálmico. Observación discrecional.
12. Intoxicaciones crónicas (hidrargirismo, saturnismo, alcoholismo, etcétera), que hayan determinado trastornos anatómicos o funcionales graves (parálisis, contractura, etc.), crónicos y rebel-

des al tratamiento. Observación discrecional.

13. Gota que haya determinado alteraciones orgánicas/ manifiestas y rebeldes, diagnosticadas previa observación.

14. Reumatismo crónico que haya ocasionado alteraciones anatómicas en las articulaciones, rigideces, etcétera, crónicas y rebeldes al tratamiento.

15. Sífilis que haya ocasionado lesiones viscerales, de aorta, cerebro, etcétera, con trastornos funcionales graves. Observación discrecional.

16. Elefantiasis filariana.

17. Enfermedad de Adisson.

B.—Enfermedades de los tejidos cutáneos, celular y óseo

18. Cicatrices que por su extensión o por su adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometen gravemente el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

19. Ictiosis difusa y generalizada que ocasione trastornos funcionales.

20. Deformidades congénitas o adquiridas de los huesos o de las articulaciones de importancia, cuya extensión y grado sean incompatibles con el servicio de las armas.

21. Fractura de los huesos, viciosamente consolidados o sin consolidar, que determinen graves trastornos funcionales en órganos o aparatos importantes.

22. Osteo-sarcoma.

23. Osteitis, osteomielitis crónicas, supuradas o no, acompañadas de un estado de debilidad general.

24. Periostosis, exostosis o hiperostosis que producen deformidad y lesión considerable, que sea incompatible con el servicio militar.

C.—Enfermedades del cráneo y sistema nervioso central

25. Tumores malignos del cuero cabelludo, aneurismas verdaderos o cirsoideos, neoplasmas perforantes de los huesos del cráneo.

26. Depresión, hundimiento, falta de osificación, exfoliación o extracción de huesos del cráneo, cualquiera que sea su causa, con trastornos de las funcio-

nes cefálicas o peligro manifiesto para las mismas.

27. Fungus de la dura madre.
28. Hernia cerebral.
29. Hidrocéfalo o hidrorraquis crónico bien caracterizado por los síntomas anatómicos y funcionales correspondientes.
30. Jorobas o torceduras monstruosas de la columna vertebral.
31. Idiotismo evidente, caracterizado por estigmas físico-psíquicos degenerativos.

32. Imbecilidad y debilidad mental, caracterizada por un nivel mental inferior a doce años con trastornos del carácter y de la conducta que le hagan impropio para la vida militar e irresponsable de todos o alguno de sus actos, previa observación.

33. Alienación mental en cualquiera de sus formas (locura maniaco-depresiva; locuras degenerativas, crónicas o episodios agudos con fondo de degeneración mental; locuras tóxicas, confusión mental; demencia precoz, catatónica; demencias consecutivas a locuras o a psiconeurosis grave, etc.), comprobadas por observación en Hospitales Militares. Para apreciar estas enfermedades podrán hacerse indagaciones oficiales respecto a los antecedentes familiares y servirá como documento de observación el estar o haber estado internado en un manicomio oficial por cualquiera de estas causas.

34. Parálisis general progresiva y tabes comprobadas mediante el examen de líquido céfalo-raquídeo.

35. Enfermedades crónicas y sistematizadas difusas o en foco, de las meninges, cerebro, cerebelo, médula oblongada y médula espinal que originen trastornos motores o sensitivos permanentes o incurables, siendo potestativo del Médico utilizar o no la observación.

36. Enfermedades epilépticas, no solamente aquellas caracterizadas por crisis convulsivas, sino también las exteriorizadas por síntomas psíquicos, graves trastornos del carácter, crisis distímicas y crepusculares, diagnosticadas previa observación.

37. Enfermedades de Thomsen comprobada por observación.

38. Enfermedad de Huntington previa observación.

39. Acromegalia. Observación discrecional.

40. Enfermedad de Reynaud, con observación previa.

41. Enfermedad de Parkinson y síntomas postencefálicos de forma parkinsoniana, convulsiva, narcoléptica o bradipsíquica grave, con observación discrecional.

D.—Enfermedades del aparato digestivo

42. Falta o pérdida completa de uno o ambos labios. Falta parcial de los labios, que determine pérdida constante de saliva.

43. Falta o pérdida total de la mandíbula inferior. Falta o pérdida parcial de las mandíbulas, que determinen trastornos funcionales graves en la masticación, deglución o emisión de palabras.

44. Falta o pérdida total de la dentadura, que coincida con alteraciones o estados fungosos de las encías y desnutrición general.

45. Falta o pérdida total de la lengua. Falta o pérdida parcial de la mis-

ma, acompañada de trastornos funcionales de la fonación o de la deglución, intensas y persistentes.

46. División congénita o perforaciones adquiridas y extensas de la bóveda palatina o del velo del paladar, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución, si no son curables por uso de aparato protésico; comprobado por observación.

47. Tumores malignos que asienten en cualquier órgano o porción del tubo digestivo o sus anejos, apreciados ya directamente o previa observación.

48. Tuberculosis de cualquiera de las porciones que integran el tubo digestivo y sus anejos bien caracterizada y comprobada por observación.

49. Procesos degenerativos crónicos o cirróticos del hígado, bazo o del páncreas que trastornen la digestión o produzcan síntomas generales, comprobados por observación.

50. Fístulas del esófago, del estómago, del intestino o de las vías biliares. Observación discrecional.

51. Hernia o hernias de las vísceras abdominales tan voluminosas, que sean de imposible contención con aparatos auxiliares, y que se acompañen de un estado de debilidad de la pared muscular del abdomen.

E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio

52. Tuberculosis evolutiva de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio, bien comprobada por la observación.

53. Tumores malignos de la nariz, senos nasales, laringe, pulmón o pleura, así como los mediastínicos que por su situación sean causa de trastornos respiratorios.

54. Deformidades del tórax, lo mismo de la columna vertebral que de las costillas o esternón, que modifiquen o dificulten la respiración o la circulación o entorpezcan los movimientos del tronco.

55. Hernias de las vísceras del aparato respiratorio. Fístulas de la laringe, tráquea, pleura o pulmón, bien caracterizadas y no ligadas a intervenciones recientes o fácilmente curables, siendo potestativo el envío a observación de estos enfermos.

56. Mudez o sordomudez permanente, comprobada por la observación.

57. Procesos inflamatorios o ulcerativos de la laringe, pulmón o pleura, de carácter crónico y progresivo y que produzca debilitación del estado general del enfermo.

58. Lesiones valvulares no compensadas o las que, aun estándolo, produzcan déficit apreciable en la capacidad de la circulación. Miocarditis crónica. Hidropericardias crónico. Sínfisis cardíaca, todas ellas comprobadas por observación.

59. Cianosis, o enfermedad azul, dependiente de malformación del corazón, o grandes vasos. Ectopias cardíacas, cuando se acompañen de trastornos circulatorios bien comprobados. Observación discrecional.

60. Aneurismas de los grandes vasos. Fístulas arteriovenosas. Observación discrecional.

61. Pulso lento permanente (enfermedad de Stokes-Adam). Arritmia perpetua; comprobados por observación.

62. Tumores intratorácicos que modifiquen o perturben la circulación.

F.—Enfermedades del aparato locomotor

63. Falta o pérdida de una mano. Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos es el pulgar o índice. Pérdida de todos los dedos de una mano.

64. Luxación completa o irreductible del pulgar.

65. Falta o pérdida de un pie. Falta o pérdida de todos los dedos de un pie.

66. Falta o pérdida del dedo gordo y del primer metatarsiano. Falta o pérdida del quinto dedo y del quinto metatarsiano.

67. Atrofia, total o parcial, de una extremidad, en forma tal, que sea incompatible con las necesidades del servicio militar activo.

68. Anquilosis completa de las principales articulaciones de las extremidades o incompleta que determine una lesión funcional tan considerable como aquella. Luxaciones antiguas de los huesos, sin reducir o incompletamente reducidas que originen gran deformidad o impotencia funcional de las extremidades, que imposibiliten al individuo para el servicio militar activo.

69. Cojera, dependiente de cualquier lesión, que origine un acortamiento de más de cinco centímetros de la extremidad afecta.

70. Mal perforante del pie.

71. Artritis o sinovitis tuberculosas, bien diagnosticadas, en cualquier período que se encuentren. Observación discrecional.

72. Deformidades congénitas o adquiridas de los miembros de cualquier clase que sean, incompatibles con el servicio militar activo.

73. Secciones o roturas musculares, o inserciones viciosas de los músculos o hernias musculares, que originen lesión funcional considerable. Retracciones musculares tendinosas o aponeuróticas, incompatibles con el servicio militar activo.

74. Atrofas musculares de origen neuropático. Miopatías primitivas progresivas, diagnosticadas, previa observación, a ser posible, en Hospitales Militares o en centros donde se disponga de material de electro-diagnóstico.

G.—Enfermedades del aparato de la visión

75. Pérdida completa de la visión de ambos ojos. Observación discrecional.

76. Tumores progresivos o malignos de la cavidad orbitaria. Osteitis crónica, con deformidades pronunciadas de la misma. Sinusitis con ectasia o fístulas y complicaciones orbitarias. Observación discrecional.

77. Cicatrices viciosas de ambos párpados con deformidad manifiesta y trastornos funcionales. Simblefaron extenso y doble. Ectropión o entropión doble, antiguos y pronunciados. Triquiiasis que haya producido lesiones corneales definitivas y que reduzcan la agudeza visual a menos de un tercio de lo normal en el ojo mejor. Observación discrecional.

78. Tumores voluminosos o malignos de los párpados. Coloboma doble con visión inferior a un tercio en el ojo mejor. Lagofthalmos doble. Observación discrecional.

79. Tracoma bien caracterizado en evolución.

80. Pterigion bilateral que invada la córnea y reduzca la agudeza visual a menos de un tercio en el ojo mejor. Tumores voluminosos del limbo conjuntival, o carúncula lagrimal o los malignos, aunque no sean voluminosos.

81. Manchas y opacidades en ambas córneas, que reduzcan la agudeza visual a menos de un tercio de lo normal en el ojo mejor. Estafilomas transparentes u opacos de ambas córneas o de la esclerótica, que reduzca la agudeza visual a menos de un tercio en el ojo mejor. Todo ello comprobado por la observación.

82. Vicios de conformación del iris, sinequias del mismo, anteriores o posteriores antiguas y definitivas o las oclusiones pupilares. Todas en ambos ojos y que reduzcan agudeza visual en el ojo mejor a menos de un tercio de lo normal. Comprobado por la observación.

83. Defectos de refracción que, previa corrección, no alcance una agudeza visual de un tercio en el ojo mejor. Miopías superiores a siete dioptrías. Comprobado por la observación.

84. Afaquias dobles cuando la visión, previa corrección, sea inferior a un tercio en el ojo mejor. Observación.

85. Cataratas dobles y completas y las incompletas cuando la agudeza visual no alcance un tercio en el ojo mejor. Observación.

86. Albinismo, cuando la agudeza visual está reducida a menos de un tercio de lo normal. Comprobado por la observación.

87. Hialitis, coroiditis, retinitis, neuritis óptica, atrofia de papila y todas las lesiones de fondo estacionarias, cuando la visión sea inferior a un tercio en el ojo mejor. Observación.

88. Glaucoma doble. Desprendimiento antiguo y definitivo doble de la retina. Observación.

89. Estrabismos de todas clases que una vez corregido el defecto de refracción, cuando exista, no alcance una agudeza visual de un tercio en el ojo mejor. Observación.

90. Nistagmus intenso, cuando la agudeza visual no alcance un tercio en el ojo mejor. Observación.

91. Estrechamientos definitivos concéntricos o en sector del campo visual en ambos ojos que dificulten seriamente la deambulación. Observación.

H.—Enfermedades del aparato de la audición

92. Sordera permanente y completa de ambos oídos o la incompleta que produzca disminución de la agudeza auditiva en el oído mejor por debajo de los límites que se señalan a continuación, cualquiera que sea su causa, siempre que no dependa de enfermedad aguda.

Voz-cuchicheada, debe ser oída a 12 centímetros, aproximadamente.

Voz alta ordinaria, debe ser oída a 1,25 metros, aproximadamente.

Voz de mando, debe ser oída a 2,50 metros, aproximadamente.

Comprobado por observación.

I.—Enfermedades del aparato genito-urinario

93. Nefritis difusas crónicas de cualquier clase que sean. Nefrosclerosis,

Nefropatías epiteliales y Nefrosis crónicas. Todas ellas bien comprobadas por observación.

94. Hidronefrosis crónica. Nefritis superadas en todos sus estados. Quistes y degeneración de los riñones. Todo ello comprobado por observación.

95. Nefrolitiasis con calculosis renal o ureteral. Comprobada siempre por observación.

96. Estrofia de la vejiga.

97. Incontinencia permanente (diurna y nocturna) de orina, que dependa de lesión orgánica del aparato urinario, de los centros nerviosos o sea consecutiva a una operación anterior. Comprobada siempre por la observación.

98. Cistitis crónica con alteraciones del estado general y lesiones ascendentes. Prostatitis crónicas con residuos altos y fenómenos de retención. Observación.

99. Falta o pérdida de ambos testes. Ectopía permanente de ambos testes en las regiones perineal, inguinal o abdominal.

100. Hermafroditismo.

101. Falta o pérdida total del pene.

102. Tuberculosis bien comprobada de las porciones que integran el aparato urinario. Tuberculosis genitales activas en período de reblandecimiento o fistulizado. Comprobadas por observación.

103. Tumores malignos, o los que, sin serlo, puedan considerarse como tales por su asiento o complicaciones, implantados en cualquiera de las partes del aparato genito-urinario. Observación discrecional.

104. Estrechez uretral infranqueable o difícilmente franqueable (por debajo del número diez), acompañada o no de periuretritis con esclerosis del periné con fistulas abiertas o cerradas.

GRUPO II

ENFERMEDADES Y DEFECTOS QUE MOTIVAN EL APLAZAMIENTO DEL FALLO, QUEDANDO EL MOZO EXCLUIDO TEMPORALMENTE, PENDIENTE DE REVISIÓN

A.—Enfermedades generales

1. Insuficiente desarrollo general orgánico, pero no tan intenso como el exigido en el grupo primero. Podrán tenerse en cuenta para estimarlo estos dos apartados: a) un perímetro torácico inferior a 80 centímetros para las tallas que no alcancen a 1,71 metros; b) un perímetro torácico inferior a 84 centímetros para las tallas igualés o superiores a 1,71 metros, sin que sean preceptivos estos dos apartados.

2. Debilidad general orgánica, dependiente de enfermedades recientes o en vías de curación.

3. Glicosurias que no se acompañen de los síntomas generales de la diabetes (glicosuria solitaria). Comprobada por la observación.

4. Diabetes insípida. Comprobada por la observación.

5. Albuminurias que dependan de lesiones renales agudas y subagudas. Albuminurias ortostáticas. Comprobadas por la observación.

6. Reumatismo crónico sin alteraciones anatómicas permanentes. Comprobado por la observación.

7. Obesidad que produzca dificulta-

des evidentes para la marcha y en las que el perímetro abdominal exceda en 15 centímetros del perímetro torácico.

8. Intoxicaciones crónicas que todavía no han originado trastornos irreparables. Comprobadas por la observación.

9. Paludismo crónico con síntomas generales y esplenomegalia. Comprobado por la observación.

10. Actinomycosis. Comprobada por la observación.

11. Elefantiasis de índole no filariana.

(Se concluirá).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Censo de productores agrícolas

CIRCULAR NÚMERO 62

Con el fin de preparar un racionamiento extraordinario para todos los que tienen que intervenir en los duros trabajos de la próxima recolección, se dispone lo siguiente:

Primero. Todos los patronos agrícolas presentarán en el Ayuntamiento respectivo y en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de esta Circular, una declaración jurada del número de obreros que precisarán emplear en las labores de la recolección, ajustándose a los siguientes extremos:

- Nombre del patrono.
- Número de obreros fijos.
- Número de obreros eventuales.
- Número de familiares que realicen los trabajos como si fuera un obrero más, (incluyéndose el patrono si interviene en los trabajos).
- Total de personas que intervendrán en los trabajos de la recolección.

Segundo. Los señores Alcaldes formularán una relación por duplicado de dichas declaraciones juradas y dentro de los cinco días siguientes, enviarán una de ellas a esta Delegación, quedándose con la otra para poder efectuar el reparto de víveres en su día y cuya relación deberá ajustarse a los siguientes datos:

- Nombre de los patronos que formulen las declaraciones juradas.
- Número de obreros fijos declarados.
- Número de obreros eventuales declarados.
- Total de personas de la familia que intervendrán en la recolección.
- Número total de personas.

Valladolid, 26 de Abril de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales.

Servicio Nacional del Trigo**Jefatura provincial de Valladolid**

Para preparar la estadística de sembraduras de la campaña actual, intereso

de los señores Presidentes de las Juntas Agrícolas de Información local que, antes del próximo día 15 de Mayo, remitan a esta Jefatura relación de las existentes en sus respectivos términos municipales con sujeción precisa al siguiente modelo:

JUNTA AGRÍCOLA LOCAL DE

RELACION de sembraduras de productos controlados por el Servicio Nacional del Trigo existentes en el término municipal del pueblo de

VARIEDAD	HECTÁREAS SEMBRADAS	HECTÁREAS QUE SE SEMBRARÁN
Trigo		
Centeno		
Maíz		
Cebada		
Avena		
Algarrobas		
Almortas		
Guisantes		
Garbanzos		
Habas		
Lentejas		
Veas		
Yeros		
Alubias		
Panizo		
Otros cultivos		
Barbechos para la próxima campaña		
TOTALES		

....., a de de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA AGRÍCOLA LOCAL,

EL SECRETARIO,

LOS VOCALES,

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 29 de Abril de 1941.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial.

Jefatura Agronómica

Los precios que han de regir en el mes de Mayo, para la harina panificable, pan y subproductos, serán los siguientes:

Precio de la harina.—Zona HA (capital y las fábricas de «La Flecha» y «El Palero») 100,05 pesetas quintal métrico.

Zona HB (partidos judiciales de Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo, Valoria la Buena, Peñafiel y las fábricas de Tudela de Duero, Simancas y Renedo de Esgueva), 100,05 pesetas quintal métrico.

Zona HC (partido judicial de Tordesillas), 99,25 pesetas quintal métrico.

Zona HD (partidos judiciales de Medina de Ríoseco y Villalón de Campos), 100,15 pesetas quintal métrico.

Zona HE (partido judicial de Mota del Marqués), 99,25 pesetas quintal métrico.

Harinas panificables elaboradas con el 50 por 100 de trigo catalán, 101,15 pesetas quintal métrico.

Harinas panificables elaboradas con trigo manitoba de 2.^a, rendimiento 90 por 100, 105,05 pesetas quintal métrico.

Harina especial, rendimiento 75 por 100, 117,50 pesetas quintal métrico.

Estos precios son en fábrica y sin envase, pago al contado y con oscilación admisible del medio por ciento en alza o baja, incluidas todas las Comisiones que corren a cargo del vendedor.

Precio del pan.—Para toda la provincia, pieza de 80 gramos, 0,13 pesetas; pieza de 120 gramos, 0,15 pesetas; pieza de 200 gramos, 0,25; pieza de 400 gramos, 0,40 pesetas; pieza de 600 gramos, 0,60

pesetas; pieza de 800 gramos, 0,80 pesetas, y de 1.000 gramos, 1,00 pesetas; pudiendo cargar cinco céntimos por kilo de pan servido a domicilio.

Precio de los subproductos.—Siguen los mismos precios.

Valladolid, 30 de Abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, José. F. de la Mela.

1.567

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid**Apertura de cobranza de las contribuciones correspondientes a la capital**

Segundo trimestre de 1941

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Estatuto de recaudación, se hace público para el debido conocimiento de los contribuyentes de Valladolid, que desde el día 1 del mes de Mayo próximo queda abierta la cobranza en período voluntario de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

Hasta el último día del referido mes los recaudadores de la capital intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, y los contribuyentes que al terminar este plazo no hayan podido hacer efectivas en la indicada forma sus cuotas, podrán satisfacerlas en la oficina recaudatoria establecida en el Palacio de la Excma. Diputación durante los días 1 al 10 de Junio próximo, y horas de las nueve a las trece y de las diez y seis a las diez y ocho.

Se advierte que los contribuyentes que dejen transcurrir dicho día 10 sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en la oficina recaudatoria antes mencionada desde el 21 al último del referido mes de Junio sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

Valladolid, 29 de Abril de 1941.—El Tesorero de Hacienda, A. Curieses.

1.565

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Morales de Campos**

El día 12 del próximo mes de Mayo se cobrará el primer trimestre del reparto general de utilidades de este pueblo, aprobado para el año de 1941.

Morales del Campos, 23 de Abril de 1941.—El Alcalde, Eduardo Uruña.

1.572

Imprenta de la Diputación provincial